

**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 \* HUAJUAPAN DE LEÓN



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OFICIO N° HCEO/LXV/D-06/434/2024.  
Asunto: Se remite Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 06 de agosto de 2024.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Presente

*DISR  
yaer*

Quienes suscriben, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, en conjunto con los **DIPUTADOS REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 730 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 61 fracción I y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS DIFERENTES FUENTES DE TRABAJO EN NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS SE LES RESPETE EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, COMO CANTIDAD MENOR, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO.**

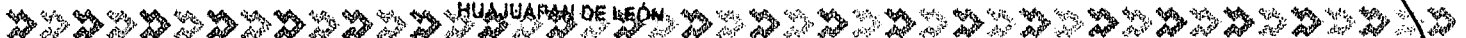
Por lo que solicitamos que el presente punto de acuerdo sea incluido, de urgente y obvia resolución, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



RESPETUOSAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

RECIBIDO  
06 AGO. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



**DIPUTADO**  
**SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Los suscritos Diputadas **Leticia Socorro Collado Soto, Reyna Victoria Jiménez Cervantes** y Diputados **Nicolás Enrique Feria Romero y Pablo Díaz Jiménez**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 6<sup>o</sup> 1 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS DIFERENTES FUENTES DE TRABAJO EN NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS SE LES RESPETE EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, COMO CANTIDAD MENOR, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO,** de conformidad con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** De acuerdo con la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (DUDH), todos los derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, están interrelacionados.

Por lo que los derechos económicos, sociales y culturales, incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento **y al trabajo.**

Dicha Declaración, refiere que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual tienen siguientes obligaciones:

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”

- Realización progresiva: Los Estados deben lograr progresivamente la plena realización de estos derechos a lo largo de un período de tiempo. Independientemente de la disponibilidad de recursos, los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar las medidas adecuadas para garantizar una mejora continua y sostenida del disfrute de estos derechos a lo largo del tiempo.

Obligaciones básicas de carácter inmediato:

-Niveles mínimos esenciales: Los Estados están obligados, con efecto inmediato, a garantizar el disfrute de los niveles mínimos esenciales de cada derecho.

-Prohibición de retroceso: El deber de cumplir progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales implica la prohibición de medidas que disminuyan el disfrute actual de los derechos. Por ejemplo, los Estados deben garantizar que sus políticas y medidas no socavan el acceso a la asistencia sanitaria o a las prestaciones de la seguridad social.

-Prohibición de la discriminación: Esto abarca las leyes, políticas y prácticas que son discriminatorias en efecto, sin importar la intención. Respetar el principio de no discriminación requiere medidas específicas para garantizar la protección de los derechos de las poblaciones marginadas como prioridad. Incluso cuando los recursos son limitados, el Estado tiene el deber de adoptar medidas para proteger a los más vulnerables. Dichas medidas pueden incluir impuestos y transferencias sociales para mitigar las desigualdades que surgen o se exacerban en tiempos de crisis.

-Dar pasos hacia la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales para todos.

- Utilización del máximo de recursos disponibles: Los Estados tienen el deber de utilizar el máximo de recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Incluso si un Estado tiene claramente recursos inadecuados a su disposición, debe introducir programas de bajo coste y dirigidos a ayudar a los más necesitados para que los recursos limitados se utilicen de forma eficiente y eficaz.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> ONU, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultable en: <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

De igual forma, su Artículo 7 dispone:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) **Una remuneración** que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) **Un salario equitativo** e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.<sup>2</sup>

De igual forma, para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto\\_Internacional\\_de\\_Derechos\\_Economicos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos.pdf)

<sup>3</sup> CNDH, Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>

**SEGUNDO.** En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y su ley reglamentaria Ley Federal del Trabajo, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros.

De modo enunciativo y no limitativo, podemos mencionar los siguientes:

- Derecho a la estabilidad en el empleo, que significa que el trabajador debe gozar de su permanencia en el trabajo, para surtir su seguridad personal y laboral, que le permite trabajar con dignidad y tranquilidad, en la inteligencia de que solamente puede ser separado de su empleo por causa justa o legal.
- Derecho a percibir una remuneración doble para el caso de laborar jornada extraordinaria, la cual se encuentra regulada en las leyes reglamentarias, y que sólo autoriza jornada extra hasta por tres horas, tres veces a la semana.
- Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, coaliciones, mutualidades o asociaciones profesionales.
- Derecho a una jornada laboral máxima de ocho horas, para la protección de la salud laboral al evitar jornadas excesivas que reflejen un trato inhumano.
- Derecho a un día de descanso por cada seis días trabajados, a efecto de permitir la integración familiar del trabajador.
- Derecho a la huelga, que será lícita cuando tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.
- **Derecho a gozar de un salario mínimo, en respeto a su derecho al mínimo vital, en moneda de curso legal circulante y no en especie, a efecto de evitar la reaparición de las tiendas de raya.**
- Derecho a percibir reparto de utilidades, respecto a las que ingrese el empleador por los bienes o servicios que produzca en el centro de trabajo.

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”

- Derecho de las mujeres a gozar de un periodo de descanso anterior y posterior al parto, para protección de la madre y de su futuro hija o hijo.
- Derecho a un salario igual por un trabajo igual sin discriminación de ninguna índole, para acatar el derecho humano a la igualdad.
- Derecho a un aguinaldo, que consistirá en una gratificación anual que el empleador está obligado a entregar al trabajador.
- Derecho a gozar de un periodo vacacional, que permita la integración con su familia, y la conservación de su integridad física y mental.
- Derecho al pago de una prima de antigüedad, consistente en 12 días de salario por cada año laborado, pagadero cuando es separado sin causa legal de su trabajo o al tener más de quince años al servicio de su empleador en caso de separación voluntaria.<sup>4</sup>

En ese sentido, podemos afirmar que toda persona tiene derecho a contar con un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, para alcanzar una vida digna.

**TERCERO.** Bajo este contexto, el pasado 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2024, en nuestro país, descritos en los siguientes resolutivos:

*“TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2024 se incrementarán en 20.0% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 374.89 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), cuyo incremento se compone de 41.26 pesos de MIR más un aumento por fijación del 6.0%, y para el Resto del País el salario mínimo general será de 248.93 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 27.40 pesos de MIR más 6.0% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este H. Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.*”

---

<sup>4</sup> Ibidem

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”

**CUARTO.** - Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2024 para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el resolutivo sexto, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo las personas trabajadoras por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2023 más un incremento del 20% en ambas áreas geográficas.

**SEXTO.** - Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2024 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES  
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2024  
Pesos diarios**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del País**
1	Albañilería, oficial de	\$374.89	\$287.17
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$374.89	\$253.84
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$374.89	\$300.84
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$374.89	\$258.25
5	Cantinerero(a) preparador de bebidas	\$374.89	\$263.53
6	Carpintero(a) de obra negra	\$374.89	\$287.17
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$374.89	\$282.44
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$374.89	\$290.81
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$374.89	\$266.14
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$374.89	\$281.44
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$374.89	\$268.02
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$374.89	\$260.99
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$374.89	\$257.88
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$374.89	\$264.65
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$374.89	\$269.77
16	Chofer de camión de carga en general	\$374.89	\$293.06
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$374.89	\$284.76
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$374.89	\$273.92
19	Draga, operador(a) de	\$374.89	\$303.61

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”

20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$374.89	\$286.51
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$374.89	\$281.44
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$374.89	\$284.16
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$374.89	\$273.92
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$374.89	\$253.10
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$374.89	\$262.13
26	Ferreterías y tlalperías, dependiente(a) en	\$374.89	\$267.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$374.89	\$275.93
28	Gasolinero(a), oficial	\$374.89	\$257.88
29	Herrería, oficial de	\$374.89	\$277.80
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$374.89	\$282.44
31	Jornalero(a) agrícola	\$374.89	\$281.42
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$374.89	\$259.82
33	Manejador(a) en granja avícola	\$374.89	\$250.36
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$374.89	\$288.59
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$374.89	\$275.93
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$374.89	\$296.58
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$374.89	\$260.99
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$374.89	\$269.77
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$374.89	\$277.80
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$374.89	\$275.93
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$374.89	\$258.25
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$374.89	\$276.42
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$374.89	\$286.51
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$374.89	\$253.10
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$374.89	\$262.13
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$374.89	\$272.88
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$557.41	\$557.41
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$557.41	\$557.41
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$374.89	\$287.17
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$374.89	\$288.59
51	Secretario(a) auxiliar	\$374.89	\$295.98
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$374.89	\$284.16



**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"**

53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$374.89	\$269.77
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$374.89	\$273.92
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$374.89	\$273.92
56	Trabajador(a) del hogar	\$374.89	\$270.60
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$374.89	\$320.65
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$374.89	\$253.10
59	Velador(a)	\$374.89	\$257.88
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$374.89	\$264.65
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$374.89	\$260.99

Sin embargo, a pesar de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, la citada Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2024, a la fecha en nuestra entidad existen algunas fuentes de trabajo que se resisten a la aplicación de la citada resolución, es decir, se niegan a pagar a las personas trabajadoras como cantidad menor el salario mínimo establecido por la mencionada Comisión de Salarios Mínimos, con lo cual se vulnera lo establecido en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal del Trabajo.

Tal es el caso, de un grupo de personas trabajadoras que en días pasados tuvieron un acercamiento en la oficina de la legisladora Leticia Socorro Collado Soto, quienes denunciaron que, con motivo de las fiestas de la Guelaguetza, celebradas en el mes de julio, sus patrones los hicieron trabajar horas extras sin que estas les fueran remuneradas, además de manifestar que en algunos casos las fuentes de trabajo no respetan el salario mínimo.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el presente:

**ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN VISITAS DE**

**Lety**  
Collado  
**DIPUTADA LOCAL**  
DISTRITO 06 ■ HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV**  
**LEGISLATURA**  
EL PODER DEL PUEBLO

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”  
**VERIFICACIÓN A LAS DIFERENTES FUENTES DE TRABAJO EN NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS SE LES RESPETE EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, COMO CANTIDAD MENOR, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO.**

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto del año 2024.

**RESPETUOSAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**



*Lety Collado*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



DIP. NICOLÁS E. FERRA ROMERO.  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERRA ROMERO  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO

*Reyna V. Jiménez Cervantes*

DIP. REYNA V. JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA



PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA